

## Emitir resolución de recursos

### 1. Generar resolución de recursos

Encargado	REBECA BEJARANO RAMIREZ				
Fecha/hora gestión	26/05/2025 08:32	Fecha/hora resolución	26/05/2025 14:26		
* Procesos asociados	Adición/aclaración	Número documento	8072025000000937		
* Tipo de resolución	Fondo				
Número de procedimiento	2024LY-000028-0012700001	Nombre Institución	DIRECCION NACIONAL DE CEN-CINAI		
Descripción del procedimiento	Servicio de transporte por precalificación de la DNCC para niños de CEN CINAI Los Almendros, Puntarenas.				

### 2. Listado de adiciones/aclaraciones de oficio

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8102025000000057	19/05/2025 15:27	MAURICIO PICADO LEON	MAURICIO PICADO LEON	Rechazo de plano	No aplica

### 3. \*Resultando

I.- Que mediante resolución No. R-DCP-SICOP-00818-2025 de las catorce horas con cincuenta y seis minutos del catorce de mayo de dos mil veinticinco, este órgano contralor resolvió recurso de apelación, interpuesto por el señor Mauricio Picado León a través del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), en contra del acto final de declaratoria de infructuosidad de la Licitación Mayor No. 2024LY-000028-0012700001 promovida por la Dirección Nacional de CEN-CINAI para la contratación del Servicio de Transporte por precalificación de la DNCC para niños de CEN CINAI Los Almendros (Puntarenas).

II.- Que la resolución No. R-DCP-SICOP-00818-2025, fue notificada a las partes el catorce de mayo de dos mil veinticinco.

III.- Que mediante documento electrónico No. 8102025000000057 presentado ante esta Contraloría General de la República, por medio del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), el diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, el señor Mauricio Picado León presentó solicitud de adición y aclaración de la resolución No. R-DCP-SICOP-00818-2025.

IV.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo fijado en el ordenamiento jurídico, y en su trámite se han observado las prescripciones reglamentarias correspondientes.

### 4. \*Considerando

**I.- SOBRE LAS DILIGENCIAS DE ADICIÓN Y ACLARACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 91 de la Ley General de la Ley de Contratación Pública (LGCP) y 251 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP), se permite a las partes solicitar las adiciones o aclaraciones que consideren pertinentes para el correcto entender de lo resuelto por la Contraloría General, dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución. En este sentido, dispone el artículo 91 de la LGCP, lo siguiente: *“ARTÍCULO 91- Diligencias de adición y aclaración / Ante la resolución de cualquier tipo de recurso, las partes podrán solicitar, ante quien emite la respectiva resolución, las aclaraciones o adiciones que consideren pertinentes para el correcto entender de lo resuelto; ello dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución. / Tales diligencias deberán ser atendidas en un plazo máximo de cinco días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a su presentación.”*. En concordancia con lo anterior, el artículo 251 del RLGCP, dispone: *“Artículo 251. Diligencias de adición y aclaración. Dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que resuelva un recurso de objeción, apelación o revocatoria, las partes podrán solicitar las aclaraciones o adiciones que consideren pertinentes para la correcta comprensión de lo dispuesto por la Contraloría General de la República o la Administración, según sea el caso. Por medio de estas diligencias sólo se podrán corregir errores materiales, precisar términos del pronunciamiento, subsanar omisiones o correcciones que presente la resolución, sin que sea posible variar lo resuelto...”*. De lo anterior se colige que las diligencias de adición y aclaración, únicamente resultan procedentes cuando se solicite corregir errores materiales, precisar términos del pronunciamiento, subsanar omisiones o correcciones que presente la resolución impugnada, siendo que, no es posible variar lo resuelto sustantivamente. Bajo este entendido se atiende la gestión planteada.

**II.- SOBRE LA GESTIÓN PRESENTADA.** Considera el **gestionante** necesario que se aclare si el rechazo de plano por inadmisibilidad del recurso de apelación interpuesto, se refiere únicamente al recurso que por error se presentó en el módulo de recursos de objeción al pliego de condiciones *-recurso No. 8002025000000773 que ingresó en fecha 12 de mayo de 2025 (12:49 horas)-*, ya que la resolución R-DCP-SICOP-00818-2025 no abarca en el *“por tanto”*, el recurso que se presentó correctamente en el módulo correspondiente “Recursos de apelación tramitados por la CGR”, el cual se encuentra en trámite por parte de este órgano contralor en fase de admisibilidad.

**Criterio de la División.** Como preliminarmente se indicó, por medio de las diligencias de adición y aclaración las partes pueden solicitar las aclaraciones que consideren pertinentes para la correcta comprensión de lo dispuesto por la Contraloría General de la República en sus resoluciones. En el caso particular el **gestionante** solicita que se aclare si el recurso que fue rechazado de plano por inadmisibilidad, se refiere al que erróneamente él presentó en el módulo correspondiente a la presentación de los recursos de objeción que atiende este órgano contralor.

Al respecto, esta Contraloría General considera que la resolución R-DCP-SICOP-00818-2025, es suficientemente clara y puntual, no sólo en señalar expresamente las razones por las cuales el recurso presentado por el señor Mauricio Picado León fue rechazado de plano, sino en identificar el número de recurso sobre el cual se está resolviendo. Así, puntualmente la resolución indicada señala:

**“II.- SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO No. 8002025000000773 INTERPUESTO POR MAURICIO PICADO LEÓN.** De conformidad con el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP, Ley No. 9986), así como el numeral 259 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP, Decreto Ejecutivo No. 43808), este órgano contralor resulta competente para conocer los recursos de apelación que se interpongan en contra de los actos finales (de adjudicación, el que declare desierta o infructuosa) de las licitaciones mayores, los cuales deberán ser presentados dentro del plazo de ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del pliego de condiciones. / (...) / Sin embargo, de la revisión del contenido del formulario del **recurso No. 8002025000000773** que ingresó en fecha 12 de mayo de 2025(12:49 horas), se tiene que fue presentado por medio del **Módulo de Recursos de Objeción** del Sistema Integrado de Compras Públicas(SICOP) y de la lectura del recurso se desprende que no se trata de un recurso de objeción contra el pliego de condiciones, sino que el recurrente Mauricio Picado León impugna el acto de declaratoria de infructuosidad de la licitación mayor referida inicialmente, el cual fue publicado a las 12:41 horas del 29 de abril de 2024, esto por cuanto el recurrente expone en su acción recursiva lo siguiente: (...) / De lo anterior, esta Contraloría General concluye que lo pretendido por el recurrente tiene relación con las actuaciones realizadas por la Administración para la emisión del acto final del presente procedimiento y no así con impugnaciones contra el contenido del pliego de condiciones (etapa ya precluida); esto pese a que el recurso fue presentado en el SICOP a través del módulo denominado “Recursos de objeción tramitados por la CGR” / (...) / De conformidad con lo expuesto se tiene que, es criterio de este órgano contralor que resulta improcedente la utilización de la ventanilla de SICOP destinada al trámite y resolución de los recursos de objeción, para la interposición de un recurso de apelación contra el acto final, posición que ha sido reiterada, por ejemplo, en las resoluciones R-DCA-SICOP-00039-2023, R-DCA-SICOP-00082-2023 y R-DCP-SICOP-00017-2024. **Por tanto**, según mandato de los artículos 87 de la LGCP, así como 244 inciso d) y 265 inciso d) del RLGCP, **se rechaza de plano por inadmisibilidad** el recurso interpuesto por el señor Mauricio Picado León. **NOTIFÍQUESE.”**

De acuerdo a lo señalado, se tiene que hay claridad sobre el recurso que en este caso se estaba resolviendo, siendo que tal como lo señala el **gestionante**, otros recursos que fueron interpuestos en el módulo “Recursos de apelación tramitados por la CGR”, se encuentran en el trámite correspondiente ante este órgano contralor.

De esta forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 91 de la LGCP y 251 de su Reglamento RLGCP, **se rechaza de plano la solicitud de aclaración planteada**, en cuanto a los términos de la resolución No. R-DCP-SICOP-00818-2025 de las catorce horas con cincuenta y seis minutos del catorce de mayo de dos mil veinticinco. **NOTIFÍQUESE.**

## 5. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	26/05/2025 10:16	<b>Vigencia certificado</b>	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
<b>DN Certificado</b>	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

<b>Encargado</b>	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	26/05/2025 11:21	<b>Vigencia certificado</b>	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05

<b>DN Certificado</b>	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017

<b>Encargado</b>	ADRIANA PACHECO VARGAS	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	26/05/2025 14:25	<b>Vigencia certificado</b>	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
<b>DN Certificado</b>	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

#### 6. Notificación resolución

<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-00891-2025	<b>Fecha notificación</b>	26/05/2025 21:47
--------------------------	------------------------	---------------------------	------------------